

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley dando el carácter de tal al Real decreto de 20 de Junio del año actual sobre ingreso y ascenso en las carreras judicial y fiscal.—Página 628.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Orense, León, Jaén y Murcia a D. José Corral Larré, D. Alfonso de Rojas, D. Germán Avedillo y Juárez y D. Jesús Lopo Gómez, respectivamente.—Página 628.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto creando el Cuerpo Auxiliar de Intendencia, en el que ingresará el personal del actual Cuerpo Auxiliar de Administración Militar, una vez separado de éste, el que pase voluntariamente a formar parte del Auxiliar de Intervención, que asimismo se organice.—Páginas 628 y 630.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Julián Fernández Ortiz y D. José Centaño Anchoarena.—Página 630.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al de división D. Manuel Fábregas del Pilar y de Durán.—Páginas 630 y 631.

Otro nombrando Intendente general militar al Intendente de Ejército D. Manuel Fábregas del Pilar y de Durán.—Página 631.

Otros promoviendo al empleo de Interventores de Ejército a los de distrito D. Luciano Navarro y Velázquez de Castro y don Ramón García e Iguen.—Páginas 631 y 632.

Otro nombrando Interventor militar de la segunda Región al Interventor de Ejército D. Luciano Navarro y Velázquez de Castro.—Página 632.

Otro ídem id. id. de la primera Región al Interventor de Ejército D. Ramón García e Iguen.—Página 632.

Otro concediendo indulto de la pena de muerte impuesta al cabo de Artillería Bartolomé Romeu Antonio, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.—Página 632.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el destino de Comandante general del Apostadero de Ferrol, que desempeñaba interinamente, el Contraalmirante de la Armada don Joaquín Barriere y Pérez.—Página 633.

Otro concediendo al Vicealmirante de la Armada D. José de Barrasa y Fernández de Castro, nombrado Comandante general del Apostadero de Ferrol, continúe ejerciendo el cargo de Diputado a Cortes, disponiendo queda en situación de cuartel.—Página 633.

Otro disponiendo cese en el destino de General Jefe de Servicios Auxiliares de este Ministerio el Contraalmirante de la Armada D. Dimas Regalado y Vossen.—Página 633.

Otro nombrando Comandante general interino del Apostadero de Ferrol al Contraalmirante de la Armada D. Dimas Regalado y Vossen.—Página 633.

Otro disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. Diego Carlier y Velázquez se encargue interinamente del destino de General Jefe de Servicios Auxiliares de este Ministerio.—Página 633.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo nacionalidad española al súbdito francés D. Luis Augusto Emilio Dreyfus y González.—Página 633.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca, pensionada, a los Subinspectores Médicos de segunda clase D. José Sánchez y Sánchez y D. José Hernández Baquero.—Páginas 633 y 634.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquiriera con destino al Archivo Histórico Nacional, una colección de varios tomos y legajos relativos al antiguo Reino de Galicia, que ofrece en venta D. Florencio Álvarez Osorio.—Página 634.

Otra disponiendo se den las gracias a don Fidel Pérez Minguez por el donativo de las obras que se indican, y de las cuales es autor, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado.—Página 634.

Otra disponiendo se adquirieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 200

ejemplares de la obra titulada «Por las sendas del vivir», de la que es autor don Félix Cuquerella.—Página 634.

Otra ídem id. id. 67 ejemplares de la obra titulada «Los modernos barcos submarinos al alcance de todos», de la que es autor D. Enrique de Montero.—Página 635.

Otra (rectificada) declarando que los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán matricularse con derechos ordinarios durante el mes actual, con opción a examen extraordinario en el mes de Enero próximo.—Página 635.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se realicen por el sistema de Administración las obras de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 635.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación a la relación de méritos y servicios de D. Manuel Burillo Stollez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Santander, publicada en la GACETA del 20 de Noviembre próximo pasado.—Página 636.

Anunciando que los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de entrada de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, serán cinco y se verificarán en la forma que se indica.—Página 636.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España para su venta.—Página 636.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Académicos de número de la clase de no Profesores una, y la otra de la de Profesores.—Página 636.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos verificada en el mes de Noviembre próximo pasado.—Página 636.

Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Concediendo al Ayuntamiento de Neda, autorización para construir una rampa embarcadero como prolongación de la calle Real de dicha villa.—Página 637.

Autorizando a D. José Masi para ocupar terrenos en la playa de Levante, del puerto de Valencia, para construir en ellos un taller de carpintería.—Página 637.

Concediendo á D. Baldomero Mirones Oruña la zona de playa comprendida entre el Balneario de Pombo y la Punta de Pi-quin, del puerto de Santander.—Página 638.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad General Aseguradora de España, Crédito de la Unión Minera, y Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias.

ANEXO 2.º—EDIOTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante los diez primeros meses del año actual.

Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Noviembre próximo pasado y los once meses transcurridos del año, comparada con iguales periodos del año anterior.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Septiembre del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el ídem ídem.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley dando el carácter de tal al Real decreto de 20 de Junio último sobre ingreso y ascenso en las carreras judicial y fiscal.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Á LAS CORTES

El natural deseo de dar satisfacción á los justos anhelos del personal de la Magistratura y de rodearle de todos los prestigios necesarios en el desempeño de la alta misión que le está encomendada, dió origen al Real decreto de 20 de Junio del corriente año, que recogió plausibles iniciativas de algunos ilustres antecesores del Ministro que suscribe, determinando las reglas para el ingreso y ascenso en las carreras judicial y fiscal y resolvió otros extremos conducentes al fin indicado.

Pero esas disposiciones, que restringen en muchos casos la libre acción del Gobierno, apartando de él algunas facultades que las leyes le confieren, no podían tener la estabilidad necesaria si quedarán únicamente reguladas por un Real decreto fácilmente reformable, y con el

fin de consolidarlas de un modo permanente y eficaz, el Gobierno, que está convencido de la bondad de las mismas, pero que no tiene la pretensión de haber hecho una obra perfecta, quiere someterlas á la sanción de las Cortes, para que éstas en su sabiduría la depuren y contribuyan con sus resoluciones á dotar á la Magistratura de los preceptos fijos que en su ingreso y ascenso la sustraigan por completo á toda influencia nociva y asegure á los funcionarios de ella toda su independencia y libertad como condición necesaria para su enaltecimiento y para el mejor desempeño de las funciones que la sociedad le tiene encomendadas.

El proyecto de ley que al efecto se presenta contiene no sólo la ratificación del Real decreto antes anunciado, sino alguna otra disposición para la subsistencia de preceptos de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial dictados á favor de determinados funcionarios que prestan indudables servicios á la Administración de justicia, á fin de concertar los derechos concedidos á éstos con el principio absoluto que se contiene en el artículo 1.º del ya repetido Real decreto.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa la venia de S. M., tiene el honor de presentar á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se da fuerza de ley al Real decreto de 20 de Junio de 1912, dictando reglas sobre ingreso, ascenso y otros extremos referentes á las carreras judicial y fiscal, con la siguiente adición:

«No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º de dicho Decreto, queda á salvo la facultad que al Gobierno conceden los artículos 7.º, 17 y 21 de la ley adicional á la Orgánica y sus concordantes.»

Madrid, 2 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. José Corral Larré, que desempeña igual cargo en la de León.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. Alfonso de Rojas, que desempeña igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Germán Avedillo y Juárez, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Jesús Lopo Gómez, que desempeña igual cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 15 de Mayo de 1902, se crearon por Real decreto de 31 de Agosto de 1911 los Cuerpos de Intendencia é Intervención con el personal de Jefes y Oficiales que entonces constituía el de Administración Militar.

Efectuada la división del Cuerpo Administrativo del Ejército, se impone la organización también de los Cuerpos auxiliares de Intendencia y de Intervención prevista ya en la citada ley por cuanto en su artículo 11 autoriza al Ministro de la Guerra para realizarla, como ahora se propone, sobre la base del actual Cuerpo auxiliar de Administración Militar, que quedará suprimido.

Aunque al efectuar la distribución del actual personal entre los dos Cuerpos de nueva creación, se ha procurado con el mayor esmero acoplar las diferentes categorías de aquél á las nuevas necesidades de estos últimos, ha sido imprescindible, como consecuencia del desdoblamiento de funciones, introducir un pequeño aumento de personal, que se ha hecho refluir en la última categoría con objeto de disminuir todo lo posible el mayor gasto que lleva consigo esta reorganización; aplazándose en todo caso, si fuese necesario, la realización del expresado aumento hasta tanto que figure en presupuesto el crédito correspondiente.

Por último, y á semejanza de lo practicado al crear los Cuerpos de Intendencia é Intervención, se concede al personal del actual Cuerpo auxiliar de Administración Militar el derecho á la elección de Cuerpo entre los dos que ahora se organizan, y se dictan reglas para que, dentro de este principio de elección, queden siempre cubiertas las necesidades del servicio, y también para establecer el procedimiento de amortización y de reintegro en su Cuerpo de aquéllos que, por el pronto, tengan que servir en el otro, en comisión.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Agustín Laque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Cuerpo auxiliar de Intendencia, en el que ingresará el personal del actual Cuerpo auxiliar de Administración Militar, una vez separado de éste, el que, con arreglo á lo que dispone el presente Decreto, pase voluntariamente á formar parte del Auxiliar de Intervención que asimismo se organiza.

Art. 2.º Las funciones, cometidos, categorías, forma de ingreso y edad para el retiro del personal de ambos Cuerpos serán los determinados en el Reglamento orgánico de 3 de Enero de 1887, Real orden de 17 de Enero de 1893 y Real decreto de 9 de Julio de 1906, interin se redactan los nuevos Reglamentos para cada uno de ellos.

Art. 3.º Las plantillas de dichos Cuerpos auxiliares serán las que se acompañan á este Decreto.

Art. 4.º El pase voluntario del personal del Cuerpo auxiliar de Administración Militar al Auxiliar de Intervención se llevará á efecto con sujeción á las siguientes reglas:

a) Las Autoridades militares cuidarán de que las presentes disposiciones lleguen á conocimiento de todo el personal del Cuerpo auxiliar de Administración Militar sujeto á su jurisdicción, cualquiera que sea la situación y destino en que se encuentre.

b) Una vez enterados, los que deseen pasar al Auxiliar de Intervención lo solicitarán dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la publicación de este Decreto en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, haciendo la solicitud en instancia á Mi dirigida y enviada directamente á dicho Ministerio, dándose por nulas las instancias no recibidas dentro del plazo señalado, y publicándose en el expresado *Diario Oficial* una relación de las recibidas cada día para que llegue á conocimiento de los interesados.

Art. 5.º Publicada la última relación de voluntarios de que trata el artículo anterior, se procederá á formular las propuestas de nombramientos y destinos para el Cuerpo auxiliar de Intervención, el cual se constituirá con los voluntarios más antiguos de cada categoría, y en el caso de que resulte personal sobrante en todas ó en algunas de ellas, este sobrante figurará como excedente en dicho

Cuerpo y será destinado en comisión al Cuerpo auxiliar de Intendencia.

El reintegro en el de Intervención de dicho personal sobrante, se verificará por orden de mayor á menor antigüedad para ocupar las terceras vacantes que vayan ocurriendo en él dentro de cada categoría.

Art. 6.º Si, por el contrario, no llegaran á completarse todas ó algunas de las plantillas de las distintas categorías del Cuerpo auxiliar de Intervención, se destinará al mismo, en comisión, el personal que resulte excedente en el de Intendencia, empezando por los más modernos, verificándose en éste el reintegro de dicho personal en la misma proporción y condiciones establecidas en el artículo precedente.

Art. 7.º El personal que figure en la actualidad en la escala de aspirantes á ingreso en el Cuerpo auxiliar de Administración Militar, tendrá asimismo derecho á la elección de Cuerpo, formándose en su consecuencia una escala de aspirantes para el Cuerpo auxiliar de Intendencia y otra para el auxiliar de Intervención, y podrán entrar á servir, si lo desean, en el Cuerpo en que primero les corresponda por su antigüedad, aun cuando no sea el de su elección, á reserva de pasar después á este último en la forma antes establecida.

Los que en lo sucesivo soliciten figurar en alguna de dichas escalas, no podrán ingresar más que en el Cuerpo correspondiente.

Art. 8.º Al efectuar la adaptación de los destinos á las nuevas plantillas, durante el período de organización se procurará reducir cuanto sea posible los traslados de personal, dentro siempre de las conveniencias del servicio.

Art. 9.º El número de Escribientes de la actual plantilla del Cuerpo auxiliar de Administración Militar, se distribuirá proporcionalmente entre los que se asignan á los dos nuevos Cuerpos, hasta que figuren en presupuesto las plantillas completas que orgánicamente corresponden á dicha clase.

Art. 10.º Ultimada la organización de dichos Cuerpos en la forma que se previene, quedará disuelto el actual auxiliar de Administración Militar.

Art. 11.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Cuerpo Auxiliar de Intendencia Militar.

PLANTILLAS

	AUXILIARES				Escribientes.	TOTALES
	Mayores.	De 1. ^a	De 2. ^a	De 3. ^a		
<i>Administración central.</i>						
Intendencia general militar.....	4	4	6	9	7	30
Centro técnico de Intendencia.....	»	»	1	1	»	2
Academia de ídem.....	»	»	»	1	»	1
<i>Administración regional.</i>						
Intendencia militar de la 1. ^a región.....	2	5	8	12	11	38
Ídem íd. de la 2. ^a	2	4	6	11	10	33
Ídem íd. de la 3. ^a	1	2	5	6	3	17
Ídem íd. de la 4. ^a	2	2	5	7	5	21
Ídem íd. de la 5. ^a	1	2	3	8	7	21
Ídem íd. de la 6. ^a	1	2	4	8	6	21
Ídem íd. de la 7. ^a	1	2	4	5	2	14
Ídem íd. de la 8. ^a	»	1	3	5	4	13
Ídem íd. de Baleares.....	»	1	2	4	3	10
Ídem íd. de Canarias.....	»	1	2	2	2	7
Tenerife.....	»	1	2	2	1	6
Gran Canaria.....	»	1	2	2	1	6
Ídem íd. de Melilla.....	1	2	4	11	12	30
Ídem íd. de Ceuta.....	»	1	2	4	4	11
Servicios administrativos de Larache.....	»	»	»	1	3	4
TOTALES.....	15	30	57	97	90	279

Madrid, 4 de Diciembre de 1912.—Aprobado por S. M.—Luque.

Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar.

PLANTILLAS

	AUXILIARES				Escribientes.	TOTALES.
	Mayores.	De 1. ^a	De 2. ^a	De 3. ^a		
Intervención general militar.....	4	3	4	4	10	25
Ídem de la 1. ^a región.....	1	1	3	6	4	15
Ídem de la 2. ^a íd.....	1	1	2	6	4	14
Ídem de la 3. ^a íd.....	»	1	2	4	2	9
Ídem de la 4. ^a íd.....	1	1	2	2	1	7
Ídem de la 5. ^a íd.....	»	1	2	3	2	8
Ídem de la 6. ^a íd.....	»	1	2	4	2	9
Ídem de la 7. ^a íd.....	»	1	2	3	2	8
Ídem de la 8. ^a íd.....	»	1	1	3	2	7
Ídem de Baleares.....	»	»	1	2	1	4
Ídem de Canarias.....	»	»	1	1	1	3
Tenerife.....	»	»	1	1	1	3
Gran Canaria.....	»	»	1	1	1	3
Ídem de Melilla.....	»	1	»	1	1	3
Ídem de Ceuta.....	»	»	1	1	1	3
Ídem de Larache.....	»	»	1	»	»	1
TOTALES.....	7	12	25	41	34	119

Madrid, 4 de Diciembre de 1912.—Aprobado por S. M.—Luque.

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Julián Fernández Ortiz y de conformidad con lo propuesto

por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 3 de Abril del corriente año, en que

cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. José Centaño Anchorena y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Octubre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Manuel Fábregas del Pilar y de Durán,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, en la vacante que se produjo en 20 de Noviembre último por pase á situación de reserva de don Francisco Llorens y Podreider, asignándosele la antigüedad de 30 de dicho mes, en que terminó el plazo reglamentario de efectividad.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Servicios del Intendente de división D. Manuel Fábregas del Pilar y de Durán.

Nació el día 23 de Diciembre de 1847, é ingresó en la Escuela especial de Administración Militar el 8 de Agosto de 1864, habiéndose encontrado en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866.

Promovido á Oficial tercero en Junio de 1867, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios, fué destinado al distrito de Cataluña, donde se le confiaron diversos cometidos.

Por la gracia general de 1868, alcanzó el grado de Oficial segundo.

Se halló en las ocurrencias de Barcelona en Octubre de 1869 y Abril de 1870.

Fuó trasladado en Marzo de 1871 á la Intervención General Militar, en Abril á la Dirección General de su Cuerpo y en Junio á la Sección de ajustes de Cuerpos afecta á la Intendencia de Castilla la Nueva.

A solicitud propia pasó en Enero de 1873 al Ejército de operaciones del Norte, y perteneciendo sucesivamente al Cuartel general y á varias Brigadas asistió el 9 de Marzo á las acciones libradas en Monreal y Eraul, y los días 10 y 12 de Septiembre á las sostenidas en Tolosa y alturas de Ohoritoquieta.

Por estos hechos de armas fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar y el grado de Oficial primero.

En el mes últimamente citado volvió á destinársele á la mencionada Sección de

ajustes; en Enero de 1874 fué ascendido, por antigüedad, al empleo de Oficial segundo, y en Febrero se dispuso, accediendo á sus deseos, que pasara nuevamente á servir en el Ejército del Norte. Encargado de un depósito flotante de víveres establecido á bordo de un buque mercante, se encontró, en unión de la escuadra del Cantábrico, en el bombardeo de los pueblos de Santurce y Portugalete, desempeñando más tarde otros destinos y pasando en Agosto al Ejército del Centro, con cuyo Cuartel general concurrió el 17 de Septiembre á la acción de la Pobleta y Cogulla, por la que fué premiado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Mandando una sección de la cuarta Compañía á lomo de la Brigada de transportes, estuvo asimismo el 27 de Enero de 1875 en la acción de Chelva, por la que se le recompensó con mención honorífica; el 25 de Junio, en la de las calles del mismo pueblo, por la cual se le otorgó el empleo personal de Oficial primero, y los días 17, 18 y 19 de Julio, en las que originaron la toma del castillo del Collado, y por las que obtuvo otra mención honorífica.

Marchó en Enero de 1876 al Norte, donde concurrió á las últimas operaciones de la campaña carlista, y con posterioridad sirvió en el Depósito de material de transportes establecido en Avila y en la Dirección General de Administración Militar.

Fормó parte en 1880 de la Junta encargada de redactar una Memoria general de los servicios que el Cuerpo de Administración Militar prestó durante la guerra civil, como también de la comisión designada para el examen de unos modelos de bastes y cajas para transportes militares á lomo.

Al ascender reglamentariamente, en Enero de 1881, al empleo de Oficial primero en la escala de su Cuerpo, siguió en la expresada Dirección General, siendo nombrado en Septiembre de 1882 Pagador de los servicios de subsistencias y acuartelamiento y del Parque de campamento de esta Corte, y en Noviembre Administrador de la Factoría de subsistencias de la misma.

Se le destinó nuevamente al citado Centro directivo en Noviembre siguiente, desempeñando en él, á la vez que otros cometidos, el de Administrador del *Boletín de Administración Militar* y de la imprenta del Cuerpo.

Estuvo destinado desde Agosto de 1889 en la primera Sección de la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, hasta que en Marzo de 1890 se le trasladó á la Inspección General de Administración Militar.

Obtuvo, por antigüedad, el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase en Agosto de 1890, continuando en la dependencia últimamente citada hasta que en Agosto de 1892 se le nombró Profesor de la Academia de aplicación de Administración Militar.

Fuó agraciado en 1896 con la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, en concepto de recompensa reglamentaria por el ejercicio del Profesorado.

En Mayo de 1897 fué trasladado al séptimo Cuerpo de Ejército, en el que se le confiaron diferentes cargos, ascendiendo en Diciembre á Comisario de Guerra de primera clase, por antigüedad.

Desde dicho Cuerpo de Ejército pasó en Agosto de 1901 á servir en la Ordenación de Pagos de Guerra, trasladándose en Agosto de 1902 á la Intendencia Militar de Castilla la Vieja.

Con distintos cometidos perteneció de nuevo al séptimo Cuerpo de Ejército desde Noviembre de 1904, promoviéndosele al empleo de Subintendente Militar en Octubre de 1906.

Nombrado seguidamente Jefe interventor de la Intendencia del repetido Cuerpo de Ejército, se encargó interinamente de la misma en alguna ocasión, confiándosele después la dirección del Parque de suministro de Valladolid y el mando de la séptima Comandancia de tropas de Administración Militar.

Por Real orden de 19 de Julio de 1907, fué declarado reglamentario un aparato cortador de masas de que es autor, disponiéndose con posterioridad se anotase en su hoja de servicios el mérito que con tal motivo había contraído.

Estuvo colocado en la Ordenación de Pagos de Guerra desde Agosto de 1908, hasta que en Noviembre de 1910 fué promovido á Intendente de división y nombrado Intendente militar de la sexta Región.

En Noviembre de 1911, se le concedió el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con el mismo empleo é igual antigüedad que disfrutaba en el de Administración militar, nombrándosele á la vez Interventor militar, en comisión, de la primera Región.

Quedó en situación de cuartel en Enero del corriente año, por haberle correspondido reingresar en el Cuerpo de Intendencia, y en Marzo se le nombró Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Desde Octubre siguiente desempeña, en comisión, el cargo de Intendente general militar, ejerciendo al propio tiempo, desde Noviembre, el de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra.

Cuenta cuarenta y ocho años y cerca de cuatro meses de efectivos servicios, de ellos dos años en el empleo de Intendente de división; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Una cruz de primera clase y otra de segunda de la misma Orden, con distintivo blanco.

Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Medallas de Alfonso XII, de la guerra civil, de Bilbao, de Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar Intendente general militar al Intendente de Ejército D. Manuel Fábregas del Pilar y de Durán.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Interventor de distrito, número 3 de la escala de su clase, D. Luciano Navarro y Velázquez de Castro,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor de Ejército, en la vacante que se produjo en 23 de Octubre del corriente año por haber reingresado en el Cuerpo

de Intendencia el Intendente de división D. Gerardo Aguado y Ruiz, que servía en comisión en el de Intervención, asignándosele la antigüedad de 4 de Noviembre último, en que ha terminado el plazo reglamentario de efectividad.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Servicios del Interventor de distrito D. Luciano Navarro y Velázquez de Castro.

Nació el día 6 de Septiembre de 1849, é ingresó en la Academia de Administración Militar el 26 de Abril de 1874, habiendo sido promovido á Oficial tercero en Diciembre siguiente por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó luego el servicio de su clase en el distrito de Cataluña, destinándose en Marzo de 1875 á la Dirección General de su Cuerpo, en la que permaneció hasta Noviembre del mismo año, que con motivo de su ascenso, por antigüedad, á Oficial segundo fué trasladado á la Brigada de Obreros.

Se dispuso en Julio de 1877 que pasara á servir en el distrito de Castilla la Nueva, donde se le dió colocación en la Sección de Intervención de la Intendencia, siendo nombrado en Junio de 1880 Auxiliar de la Factoría de subsistencias de Madrid y destinado en Abril de 1881 al Parque de Artillería del Ferrol.

Posteriormente perteneció á la Sección de Ajustes de Cuerpos, prestando, no obstante, sus servicios en la citada Sección de Intervención de la Intendencia Militar de Castilla la Nueva, en la que después quedó de plantilla.

Fuó comisionado en Mayo de 1882 para pasar á varios puntos productores de cereales con el fin de averiguar los precios de los artículos de subsistencias, acerca de lo cual escribió una Memoria, trasladándose en Junio al distrito de las provincias Vascongadas, en el que ejerció el cargo de Administrador de provisiones y utensilios de Bilbao.

Se le destinó en Febrero de 1884 á la Sección de atrasos de la Intendencia del distrito últimamente citado, desde el cual pasó en Mayo de 1885 al de Castilla la Vieja, en el que continuó, con diferentes cometidos, sin embargo de haber ascendido en Marzo de 1886 al empleo de Oficial primero, reglamentariamente.

En Abril de 1893, fué nombrado encargado de efectos de la Fábrica de Armas de Oviedo, destinándose en Mayo á la Ordenación de Pagos de Guerra, y en Noviembre á la sexta Región, donde desempeñó diversos cargos en las Plazas de Bilbao y Logroño.

Obtuvo, por antigüedad, el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase en Octubre de 1895, y siguió destinado en la expresada Región, en la que se le confiaron sucesivamente, entre otros cometidos, los de Interventor del Hospital Militar de Burgos é Interventor de revista de la segunda Brigada de la tercera División del sexto Cuerpo de Ejército; en Bilbao.

Se le nombró en Octubre de 1898 Interventor del Parque de Artillería de Santofía.

Le fué otorgado, por antigüedad, el empleo de Comisario de Guerra de primera clase en Marzo de 1904, colocándose en la segunda Brigada de tropas de Administración Militar, desde la que pasó en Noviembre á la sexta Región,

desempeñando varios cargos en las Plazas de San Sebastián y Burgos, hasta que en Junio de 1910 se le señaló la situación de excedente.

Alcanzó reglamentariamente en Diciembre siguiente el empleo de Subintendente militar, y permaneció en la indicada situación, hasta que en Junio de 1911 fué nombrado Jefe Interventor de la Intendencia de la segunda Región, siendo trasladado en Julio á la de la sexta con igual cargo.

Se le concedió en Noviembre de dicho año 1911 el ingreso en el Cuerpo de Intervención, de nueva creación, con el empleo de Interventor de distrito, en el que se le asignó la antigüedad que disfrutaba en el de Subintendente militar, nombrándosele á la vez Interventor de la referida sexta Región.

En Marzo del corriente año se le nombró, en comisión, Interventor militar de la segunda Región; en Agosto fué destinado á la Intervención General Militar, y en Octubre volvió á conferírsele, también en comisión, aquel cargo, en el que continúa.

Cuenta treinta y ocho años y siete meses de efectivos servicios, de ellos dos años y un mes en el empleo de Interventor de distrito, y se halla en posesión de la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar y de la Medalla de Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Interventor de distrito, número 4 de la escala de su clase, D. Ramón García e Iguera,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor de Ejército, en la vacante que se produjo en 20 de Noviembre del corriente año por haber reingresado en el Cuerpo de Intendencia el Intendente de división D. Julián Vera-Fajardo y Dalmarzo, que servía en comisión en el de Intervención; asignándosele la antigüedad de 30 de dicho mes, en que ha terminado el plazo reglamentario de efectividad.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

*Servicios del Interventor de distrito
D. Ramón García e Iguera*

Nació el día 16 de Enero de 1856, e ingresó en la Academia de Administración Militar el 26 de Abril de 1874, habiendo sido promovido á Oficial tercero en Diciembre siguiente, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó luego el servicio de su clase en el distrito de Cataluña; desempeñó en Agosto de 1875 una comisión del servicio que le fué conferida para Francia; asistió, como Pagador de una columna, á varias operaciones de campaña; ascendió, por antigüedad, á Oficial segundo en Noviembre de dicho año, y fué recompensado con el grado de Oficial primero por el mérito que contrajo en las mencionadas operaciones, destinándosele en Diciembre al Ejército de la derecha, en el Norte, donde se halló el 1.º de Febrero de 1876 en el combate de Arguinza, por el que se le concedió la cruz roja de pri-

mera clase del Mérito Militar, y los días 18 y 19 del propio mes en las acciones de Peña Plata y Vera.

Terminada la guerra civil en Marzo del año últimamente citado, fué destinado al Ejército de la Isla de Cuba, con el empleo personal de Oficial primero, prestando allí sucesivamente sus servicios en la Sección de Intervención de la Intendencia Militar y en la Plaza de Puerto Príncipe, con diferentes cometidos.

Más adelante estuvo colocado en las Secciones directiva y de atrasos de dicha Intendencia, nombrándosele en Mayo de 1880 Pagador y encargado de efectos del Hospital Militar del Príncipe.

Alcanzó el grado de Comisario de Guerra de segunda clase por servicios prestados durante la campaña sostenida contra los insurrectos separatistas, habiéndosele dado además las gracias de Real orden por dichos servicios.

Se dispuso en Febrero de 1882 que volviera á la referida Intendencia, en la que permaneció hasta Julio, que fué autorizado para regresar á la Península, donde quedó de reemplazo, colocándose en Octubre en la Sección de ajustes de Cuerpos.

Trasladado en Febrero de 1883 al distrito de Cataluña, prestó servicio en la Sección de Intervención de la Intendencia, hasta que en igual mes de 1884 se le destinó á la de atrasos, pasando en Mayo á situación de supernumerario, sin sueldo.

Obtuvo colocación en Junio de 1885 en la Comisión de atrasos de la Intendencia Militar de Burgos, y al ascendersele reglamentariamente al empleo de Oficial primero en la escala general de su Cuerpo, en Abril de 1886, se mandó que pasara á servir en la Dirección General del mismo.

En virtud de nueva organización, fué destinado en Agosto de 1889 á la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, trasladándose en Marzo de 1890 á la Inspección General de Administración Militar, y en Enero de 1893 al expresado Ministerio.

Ascendido, por antigüedad, al empleo de Comisario de Guerra de segunda clase, en Octubre de 1895, se le dió destino en el segundo Cuerpo de Ejército, continuando, sin embargo, en comisión en el repetido Ministerio, hasta que en Febrero de 1896 quedó perteneciendo á la plantilla del mismo.

En Mayo siguiente fué nombrado Interventor del Laboratorio central de medicamentos de Sanidad Militar, destinándosele nuevamente, en comisión, al Ministerio de la Guerra en Septiembre de 1899.

Estuvo encargado interinamente durante algún tiempo de la Intervención del Taller de precisión y Laboratorio de Artillería, y formó parte de una Comisión nombrada para modificar el Reglamento del Parque de Sanidad Militar.

Volvió á nombrarse Interventor del Laboratorio Central de Medicamentos en Mayo de 1903, quedando en situación de excedente en Mayo de 1904, á consecuencia de su ascenso, por antigüedad, á Comisario de Guerra de primera clase, y siendo colocado en Julio en la Ordenación de Pagos de Guerra.

Sin perjuicio de su cometido en la misma, perteneció á la Comisión mixta encargada de redactar un proyecto de Reglamento ó instrucciones para el régimen de los Parques y Depósitos regionales de material sanitario.

Se le destinó en Enero de 1905 á la Secretaría de la Junta clasificadora de las

Deudas de Ultramar, en el Ministerio de Hacienda, y en Mayo de 1910 á la Intervención de transportes de Madrid, ascendiendo reglamentariamente en Diciembre á Subintendente militar, con destino á la Intendencia de la quinta Región, en concepto de Jefe Interventor.

En Enero de 1911 se le trasladó á la Ordenación de Pagos de Guerra, y además de las funciones que le fueron encomendadas en la misma, desempeñó las de Vocal de la Junta facultativa de Administración militar.

Le fué concedido en Noviembre del mencionado año 1911 el ingreso en el Cuerpo de Intervención, de nueva creación, con el empleo de Interventor de distrito, en el que se le asignó la antigüedad que disfrutaba en el de Subintendente militar, siendo destinado á la Intervención General Militar, en la que continúa.

Cuenta treinta y ocho años y siete meses de efectivos servicios, de ellos dos años en el empleo de Interventor de distrito, y se halla en posesión de la cruz roja de primera clase del Mérito Militar y de las medallas de Alfonso XII, Cuba y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Interventor militar de la segunda Región al Interventor de Ejército D. Luciano Navarro y Velázquez de Castro.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Interventor militar de la primera Región, al Interventor de Ejército D. Ramón García e Iguera.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vista la sentencia dictada en 28 del mes próximo pasado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por la cual, revocando la del Consejo de guerra ordinario celebrado en esta Corte el día 30 de Septiembre anterior, se condena á la pena de muerte al cabo de Artillería Bartolomé Romeu Antonio, como autor del delito de asesinato en la persona de Mercedes Lorenzo Avila,

Vengo en concederle, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándose por la inmediata de cadena perpetua, quedando subsistentes las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Barriera y Pérez cese en el destino de Comandante general del Apostadero de Ferrol, que desempeña interinamente.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder al Vicealmirante de la Armada D. José de Barrasa y Fernández de Castro, nombrado Comandante general del Apostadero de Ferrol, continue ejerciendo el cargo de Diputado á Cortes, quedando en situación de cuartel.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Dimas Regalado y Vossen cese en el destino de General Jefe de Servicios auxiliares del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Dimas Regalado y Vossen, Comandante general interino del Apostadero de Ferrol.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Diego Carlier y Velázquez se encargue interinamente del destino de General Jefe de Servicios Auxiliares del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Luis Augusto Emilio Dreyfus y González, súbdito francés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, ha tenido á bien conceder al Subinspector Médico de segunda clase D. José Sánchez y Sánchez, destinado en este Ministerio, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 14 del mes anterior, se remitió á esta Inspección General, para que informe, un escrito del Director de la Academia Médico-militar, relativo á propuesta de recompensa por servicios extraordinarios á favor del Subinspector Médico de segunda clase D. José Sánchez y Sánchez.

«Se acompañan á dicho escrito copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado, de las que resulta: Que cuenta treinta y cuatro años efectivos; tiene excelente concepción y posee tres cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de segunda con distintivo blanco y pasador del Profesorado, dos de María Cristina de primera clase, la segunda por permuta del empleo de Médico mayor, y las medallas de Alfonso XIII y del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

»La propuesta se funda en los servi-

cios prestados por el Jefe de referencia á partir de su destino, en comisión, á la Academia de Sanidad Militar, ocurrido á mediados de 1907, donde se encargó de la asignatura de «Servicios sanitarios», sin dejar la asistencia del personal del Ministerio de la Guerra.

»Cesó luego en ésta por pasar de plantilla á la citada Academia, haciéndose cargo del detall, en el que tuvo que atender al cambio de edificio, saliendo airoso de los múltiples detalles de organización de servicios, adquisición de efectos y formación de presupuestos para la instalación de clases, laboratorios y oficinas; formó parte del Tribunal de oposiciones en dos convocatorias antes de su destino á la Academia, y posteriormente en todas las efectuadas hasta la fecha.

»Desempeñó tres veces la Jefatura de estudios, por sucesión de cargos, y una vez por espacio de un mes, y accidentalmente la Dirección de la citada Academia.

»Las prácticas de Farmacológicos y Veterinarios militares de nuevo ingreso en la Academia aumentaron la labor del detall, y lo mismo ocurrió con la necesidad de establecer cursos abreviados para los Médicos alumnos.

»Coincidió con esta labor intensa su nombramiento de Vocal del Consejo de Administración del Colegio de huérfanos de Nuestra Señora de la Concepción, en cuyo cargo contribuyó eficazmente á los trabajos de fundación y organización del mismo, y como Ponente de la Junta facultativa de la Academia, redactó para el nuevo programa de oposiciones á ingreso en la misma un sobresaliente trabajo de Patología médica, que fué aprobado sin discusión por dicha Junta.

»Hacer notar el Director proponente que el Subinspector Sánchez, en los cinco años y dos meses de destino en la Academia, ha explicado tres cursos completos y cuatro abreviados de su asignatura, y todos estos múltiples servicios los conceptúa de excelentes y meritorios por haberlos desempeñado con verdadera aplicación, celo, inteligencia y laboriosidad.

»Calificación que esta Inspección General encuentra justa, tanto por la gran voluntad y energía que revelan como por la multitud de aptitudes y conocimientos que acusan, lo mismo en el orden científico que en el administrativo y en el de mando ó gobierno.

»Siendo, por tanto, estos servicios de evidente utilidad para el Ejército en la parte que les corresponde, y estimando que el Subinspector médico que los ha realizado puede considerarse comprendido en el vigente Reglamento de recompensas para Jefes y Oficiales en tiempo de paz, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que proceda concederle la cruz del Mérito Militar de segunda clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el inciso 3.º del 19 del citado Reglamento.

»V. E. no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 11 de Noviembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Arizón.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la

Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, ha tenido á bien conceder al Subinspector Médico de segunda clase D. José Fernández Baquero, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 14 de Octubre último, se remitió á esta Inspección General, para que informe, un escrito documentado del Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, proponiendo para una recompensa especial, por servicios extraordinarios, al Subinspector Médico de segunda clase D. José Fernández Baquero.

«Dicho escrito dice que este Jefe viene prestando su asistencia al Cuerpo de Inválidos, en plaza de plantilla, desde hace catorce años, durante los que las guerras coloniales y de Africa han producido gran número de reconocimientos é incidencias en que ha tenido que informar.

«Que sin desatender ésta su principal obligación, ha desempeñado cinco años la clase de Medicina legal, Justicia y Legislación militar en la Academia de Sanidad Militar, explicando en dicho tiempo siete cursos á los alumnos Médicos, cuatro á los Veterinarios y tres á los Farmacéuticos.

«Elogia la cultura médica del Subinspector Fernández Baquero y su carácter afable y asequible á los enfermos, cualidades que, según dice, le han valido justamente el concepto de profesional distinguido entre los de su Cuerpo, y apreciando en él, á la vez, la condición de militar entusiasta y cumplidor de su deber, formuló la propuesta de recompensa.

«Del examen de la hoja de servicios y de hechos resulta que cuenta treinta y cinco años efectivos, tiene muy buena concepción, posee una cruz del Mérito Militar de segunda clase con distintivo blanco y pasador del Profesorado, y carece de notas desfavorables.

«El número de servicios prestados es digno de tomarse en consideración, pues aún podrían añadirse, según la hoja de servicios, el haber sido dos veces Vocal suplente en oposiciones para ingreso de alumnos en la Academia de Sanidad Militar; la comprobación de mozos útiles condicionales de la provincia de Madrid en los años 1903, 1905, 1906, 1907 y 1908, y haber formado parte de una comisión que redactó el plan de necesidades para la instalación de una clínica de urgencia y consultorio médico en Madrid.

«Pero donde principalmente radica su mérito, como expone el Comandante general de Inválidos, es en las circunstancias de cultura médica, carácter afable para con los enfermos, entusiasmo mili-

tar y el exacto cumplimiento con que ha desempeñado sus cometidos.

«Siendo también meritoria la explicación de su asignatura, haciendo parte en cursos normales y parte en cursos abreviados, que debieron precisar modificaciones en los programas.

«Resulta que se trata de unos servicios calificados de dignos de recompensa especial por el Comandante general á quien corresponde apreciarlos, y, por tanto, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que pueden considerarse incluidos en el vigente Reglamento de Recompensas para Jefes y Oficiales en tiempo de paz, en su artículo 23, relacionado con el inciso 3.º del 19 del mismo, y proponer al Subinspector Médico de segunda D. José Fernández Baquero para la cruz del Mérito Militar de segunda clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

«V. E., no obstante, resolverá como mejor estime.

«Madrid, 20 de Noviembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Arizón.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por el Director del Archivo Histórico Nacional y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca de la adquisición por el Estado de varios tomos y legajos de documentos relativos al antiguo reino de Galicia, ofrecidos en venta por D. Florencio Álvarez Ossorio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino al Archivo Histórico Nacional se adquirirá la colección de que se trata, en la cantidad de 5.000 pesetas, que se librarán á favor del interesado, previo el parte de ingreso en dicho Archivo, conforme con el inventario que acompañaba á la instancia y con cargo al crédito de 32.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de manuscritos y documentos históricos en el capítulo 18, artículo único concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe del Depósito de libros, en el que manifiesta haber recibido 314 ejemplares de la obra «Legislación de enseñanza en 1911», 80 de la titulada «Revisión del Código Civil», 50 de «Leyes sociales vigentes», 50 de «Legislación de automóviles», 80 de «El catalanismo» y 25 de «La casa de Cervantes en Valladolid», que el au-

tor de dichas obras D. Fidel Pérez Mínguez regala con destino á las Bibliotecas públicas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á dicho señor por su valioso donativo, insertándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada «Por las sendas del vivir», de la que es autor D. Félix Cuquerella,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 200 ejemplares de dicha obra, al precio de tres pesetas ejemplar, y que su importe total, ó sean 600 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia Española.

Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Félix Cuquerella, titulada «Por las sendas del vivir», que acompaña á la atenta comunicación de V. I. fecha 28 de Marzo último, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Por designación con que me ha honrado el Excmo. señor Director de la Academia, he leído la colección de poesías líricas de D. Félix Cuquerella, titulada «Por las sendas del vivir», é impresa en Astorga el pasado año de 1911.

Contiene este libro más de una treintena de composiciones, en todas las cuales patentiza la excelente disposición del autor para esta suerte de trabajos, así por el conocimiento de nuestra habla en general, y en particular de lo que suele llamarse dialecto poético, como por el respeto á los cánones de los buenos preceptistas y por el conocimiento que revelan de los mejores modelos del siglo de oro de nuestra literatura.

Añádase á todo esto que en tales composiciones, por lo común de su fondo, suavemente melancólico, nada hay contrario á la sana moral, excelencia que no luce en una gran parte de nuestro parnaso contemporáneo, que suele desdeñar el buen vino de la cepa peninsular, para embriagarse con el mal vinazo de otras viduñas de allende el Pirineo, y tomando

en cuenta, además, que si no enteramente todas, á lo menos algunas de las poesías insertas en el volumen son de mérito relevante, así por sus asuntos como por el feliz desempeño de la ejecución; el Académico que suscribe es de parecer que se informe al Ministerio de Instrucción Pública en sentido favorable á la pretensión de dicho autor.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerado la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo á V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y expediente de su razón. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, M. Catalina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Sección correspondiente del Ministerio de Marina, acerca de la obra titulada «Los modernos barcos submarinos al alcance de todos», de la que es autor D. Enrique de Montero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquirieran 67 ejemplares de la citada obra al precio de 15 pesetas cada uno, y que el importe total, ó sean 1.005 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Ministerio de Marina.—Estado Mayor Central.—1.ª Sección.—Negociado de información.

Señor General Jefe de Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes remite la obra titulada «Los modernos barcos submarinos al alcance de todos», para que por este Ministerio se informe á los efectos del Real Decreto de 1.º de Junio de 1900, que dicta reglas para la adquisición de obras, y este Negociado tiene el honor de informar lo siguiente:

La obra del Sr. D. Enrique de Montero, «Los modernos barcos submarinos al alcance de todos», es, como ya lo indica su título, un libro especialmente dedicado á la propaganda y vulgarización de una nueva arma de combate, en la que se fundan grandes esperanzas, y que apareció hasta hace poco tiempo como algo muy misterioso.

En el libro se recopila y compendia cuanto la Prensa profesional ha publicado referente al asunto, lo escrito en algunas obras extranjeras, y se incluyen datos y características muy interesantes respecto á los submarinos que constituyen la industria privada.

Resulta, por lo tanto, un libro de interés y de innegable utilidad.

Madrid, 9 de Octubre de 1912.—El Jefe del Negociado, José María Barrera.—Conforme, Manuel de Peláez.

Habiéndose padecido, por error de copia, la omisión de un párrafo en el texto de la Real orden de 30 de Noviembre último, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 del corriente, se reproduce dicha Real disposición, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios alumnos de Universidades y de Institutos á quienes sólo falta una ó dos asignaturas para terminar el grado de Bachiller ó el de Licenciado en Facultad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de la asignatura ó asignaturas durante el mes de Diciembre, con opción á examen extraordinario en el de Enero próximo. Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos que ya estuvieran matriculados en una ó dos asignaturas, podrán utilizar la matrícula hecha para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos.

3.º La gracia otorgada por la presente disposición á los alumnos oficiales, se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se hallen en idénticas condiciones.

4.º Debiendo considerarse el examen que por gracia especial se concede como anticipación del que hubieran de sufrir en Mayo ó Junio los alumnos que en el de Enero quedaren suspensos, no podrán repetirlos hasta Septiembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de la carretera de Vivero á Linares á Riobarba, perteneciente al contrato celebrado por la Diputación Provincial de Lugo, cuyo presupuesto de ejecución es de 31.478,35 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se oca-

sionen con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se continúen por Administración las obras del camino vecinal de Puerto de Béjar á Lagunilla, perteneciente al contrato celebrado con la Diputación Provincial de Salamanca, cuyo presupuesto de ejecución es de 91.551,69 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Oiguñuela á Arroyo, perteneciente al contrato celebrado con la Diputación Provincial de Valladolid, cuyo presupuesto de ejecución es de 54.491,67 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se continúen por Administración las obras de los caminos vecinales de Fonzeleche á La de Tirgo á Miranda (Logroño), Melgar á Ventosa, Bascos á Sobanada y Parodas á Cardonosa y Villanueva (Palencia), y de la carretera de Villacastín á Vigo á Villade-ciervos y Cronal (Zamora), pertenecientes á los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales correspondientes, cuyos presupuestos de ejecución son, respectivamente, de 32.903,92, 64.370,33, 54.500,64, 62.036,53 y 54.491,67 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Con motivo del nombramiento de Profesor de término de la Escuela Industrial de Santander, hecho á favor de D. Manuel Burillo Stollex, por Real orden de 10 de los corrientes se omitió en la relación de sus méritos, publicada en la GACETA del día 20, la circunstancia de tener cursadas en las Universidades Central y de Sevilla la mayoría de las asignaturas que comprende la Facultad de Derecho y un curso de la de Filosofía y Letras.

Lo que se hace constar á los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Publicada en la GACETA de 5 de Agosto último la convocatoria para proveer en turno de oposición libre una plaza de Profesor de entrada de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, se hace saber que los ejercicios de oposición á la misma serán cinco y se verificarán de la siguiente forma:

1.º Consistirá en la contestación por cada opositor á tres preguntas, sacadas á la suerte por él mismo, sobre Anatomía artística, y á otras tres sobre Concepto é Historia de las Artes decorativas y suzuarías.

El Cuestionario sobre ambas materias, que el Tribunal habrá redactado á este efecto, estará á disposición de los señores opositores durante ocho días antes de dar principio al primer ejercicio.

2.º Modelar en barro y en alto relieve, en un tablero de 90 centímetros de alto por 60 de ancho, una figura copia de una estatua del Arte antiguo.

El Tribunal determinará la duración de este ejercicio.

Terminado este ejercicio, el Tribunal, en vista de los dos ejercicios anteriores, resolverá, por votación, cuáles de los opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán desde luego por eliminados de la oposición.

3.º Este ejercicio se dividirá en dos partes: la primera consistirá en modelar el elemento ó elementos del natural que el Tribunal designe (igual para todos los opositores), con cuyos elementos ejecutarán la segunda parte de este ejercicio, que consistirá en hacer, dibujado al lápiz ó al carbón, un croquis original proyecto de composición decorativa, que servirá para la ejecución del ejercicio siguiente.

Este ejercicio de composición y el siguiente lo practicarán los opositores en completa incomunicación.

Este croquis lo harán los opositores en un papel de la mitad de tamaño que el del tablero en que han de modelarlo.

El Tribunal archivará este croquis original, quedándose cada opositor con un calco de su composición para que al modelarla en todo su desarrollo de conclusión y detalles, tenga presente la disposición del conjunto y líneas generales, de las que no deberá apartarse.

Tanto las dimensiones como la duración de este ejercicio las fijará el Tribunal según la importancia del asunto.

4.º Modelar en barro y en un relieve

adecuado al asunto, la composición decorativa según el croquis realizado en el ejercicio anterior; y

5.º Vaciar á molde perdido el trabajo objeto del anterior ejercicio.

Madrid, 30 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en idioma castellano en el extranjero que D. Rafael Morayta y Serrano desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Luis Bonafoux.—Príncipes y Majestades.—Chartres.—Imp. Ed Garnier.—285 págs.—19 cm.: 8.º mlla.—Rúst.

René Bazin.—Mi Tía Girón.—Versión castellana de Miguel García Rueda.—Chartres.—Imp. Ed Garnier.—256 págs.—21 cm.: 8.º mlla.—Rúst.

Madrid, 28 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. Fernando Fe, domiciliado en esta Corte, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Borrero de Luján, Dulce María.—Horas de mi vida.—Berlín.—Casas editoriales J. Katz Verlag y Sánchez y Rosas Hermanos.—1912.—4 hoj. con una lám. más 212 págs. más una hoj. 19 cm.: 8.º mlla.—Tela.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Pierre de Conlevalin.—Eva triunfadora, obra premiada por la Academia francesa. Versión castellana de Francisco de A. Pereyra.—Chartres.—Imp. Ed Garnier.—246 págs. más una hoja.—21 cm.: 8.º mlla.—Rúst.

Madrid, 2 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Real Academia de Bellas Artes
de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Música, por fallecimiento del Sr. D. Cesilio de Roda.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento.

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- »1.ª Ser español;
- »2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas á ellas, desempeñando bajo las condiciones legales en Universidades ó Escuelas Superiores del Estado la enseñanza de la Ciencia estética ó de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas ó prestado marcada protección á las Artes ó á los artistas;

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda, ó solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos con el «dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad suficiente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

»En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes, hasta el día 27 del corriente mes, á las doce de la mañana.

Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Música, por fallecimiento del Sr. D. Valentín Arín.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- »1.ª Ser español;
- »2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado;

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos de número con el «dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

»En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes, hasta el día 27 del corriente mes, á las doce de la mañana.

Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio,
Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Noviembre, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 84,220.

Deuda amortizable al 4 por 100, 94,320.

Deuda amortizable al 5 por 100, 101,488.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,700.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 101,695.

Madrid, 4 de Diciembre de 1912.—El Director general, C. Grouzard.

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Vista la instancia del Ayuntamiento de Neda, en el partido del Ferrol, solicitando autorización para construir una rampa embarcadero, como prolongación de la calle Real de dicha villa:

Vistos los favorables informes emitidos por la Comandancia de Marina del Ferrol, por el Consejo provincial de Fomento, por la Comisión provincial, la Jefatura de Obras Públicas y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que el Ayuntamiento de Neda elevó a este Ministerio instancia fechada en 11 de Agosto de 1911, en solicitud de autorización para reparar una calle de dicha villa y construir una rampa embarcadero en la playa, acompañando el proyecto de las obras, firmado en 9 de Mayo del mismo año por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau y Pérez:

Resultando que el proyecto de las obras está bien redactado y puede servir de base a la subasta de las mismas, estando completos tanto los planos, como el presupuesto y pliego de condiciones facultativas:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de dichas obras:

Considerando que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a los preceptos legales vigentes, así como que la concesión de la autorización solicitada no causa perjuicio a tercero, antes bien redundará en beneficio de los intereses de la localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Neda, en el partido del Ferrol, para construir una rampa embarcadero como prolongación de la calle Real de dicha villa, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Neda para ocupar permanentemente en la playa de dicha villa la zona de terrenos de dominio público necesario para construir la rampa embarcadero y para realizar las obras de reparación en la calle Real de aquella villa.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, que lleva la fecha de 9 de Mayo de 1911 y la firma del Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau y Pérez.

3.ª Antes de dar comienzo a las obras deberá depositar el Ayuntamiento de Neda en la Caja de Depósitos como fianza la cantidad de cuarenta pesetas (40), (uno por ciento del presupuesto de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público), en garantía del cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

4.ª Se replantearán las obras por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue con asistencia ó representación del concesionario, levantándose por triplicado acta y planos con las acotaciones necesarias; uno de los ejemplares del acta se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de la provincia.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar en el de un año, contados a partir de la fecha de la Real orden de la concesión,

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del señor Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final de las mismas.

7.ª Terminadas las obras se practicará un reconocimiento por el señor Ingeniero Jefe, y si las encuentra bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquélla se acordará la devolución de la fianza de que se trata en la condición 3.ª y se autorizará la explotación de las obras.

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo destinarse los terrenos concedidos á otros usos que aquellos para que se conceden sin autorización de la Superioridad.

9.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la plaza de Neda por el Estado, la Diputación ó el Municipio obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar ó destruir las construídas por el concesionario, sólo tendrá éste derecho á ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme á las prescripciones del artículo 14 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883.

10. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el del Ayuntamiento de Neda y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1912. El Director general, P. O., R. G. Randoles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

Visto el expediente instruído á instancia de D. José Masí solicitando autorización para ocupar terrenos en la playa de Levante, del puerto de Valencia, para construir en ellos un taller de carpintería de Ribera:

Resultando que anunciada información pública sobre la pretensión del solicitante durante el plazo de treinta días, en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se ha presentado reclamación alguna contra ella;

Resultando que son favorables los informes emitidos por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas y Gobierno Civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra;

Considerando que contra lo manifestado por la Junta provincial de Sanidad, no resulta que lo que se solicita perjudique á proyecto alguno del Ayuntamiento para convertir parte de la playa en parque;

Vistas la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y Real orden de 20 de Agosto de 1883,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. José Masí, á título precario y conforme al artículo 54 de la ley de Puertos, para ocupar un terreno en forma de rectángulo, de 15 metros, en el sentido NS. y 25 metros en el EO., en la zona marítimo terrestre de la playa de Levante, del puerto de Valencia; á 20 metros al N. del pontón de la acequia del Rihuet y á Poniente de la alineación que se establezca, trazando por el estribo de aguas arriba del pontón existente sobre dicha acequia en la playa, una paralela á la línea de fachada de las careneras establecidas en la misma lindantes con la referida acequia.

2.º Dicho terreno se destinará exclusivamente á taller de carpintería, y tendrá medianería al Norte y fachadas á Levante, Sur y Poniente, sobre las cuales se pondrán rótulos que indiquen el objeto del edificio, sujetándose al proyecto presentado en cuanto no se oponga á las presentes condiciones.

3.º El terreno concedido será dealindado por el Ingeniero de Obras Públicas de la provincia, levantándose por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas, otro quedará archivado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el tercero será entregado al interesado.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán en el de un año á partir de su principio.

5.º Antes de comenzar las obras, el concesionario depositará en la ancurral de la Caja General de Depósitos de Valencia ó en la Pagaduría de Obras Públicas de la Jefatura de la provincia, á disposición del señor Gobernador, la cantidad de cincuenta y siete (57) pesetas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, la cual le será devuelta á la terminación de las obras.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, quien una vez terminadas las obras hará su reconocimiento, levantando acta por triplicado en que conste si se han cumplido las condiciones de la concesión.

Se dará á los tres ejemplares del acta el destino que se determinará en la prescripción 3.ª

7.º Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

8.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, relativo al contrato del trabajo de los obreros.

9.º El concesionario quedará también obligado á demoler por su cuenta, y sin derecho á ser indemnizado, las construcciones que levante si á ello fuere requerido por la Autoridad militar.

10. Serán causa de caducidad, además de las generales de la legislación de Obras Públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—El Director general, por orden, R. G. Randoles. Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia,

Visto el expediente incoado á instancia de D. Baldomero Mirones Oruña, solicitando obtener la concesión de la zona de playa comprendida entre el promontorio de Piquio y el Balneario de Pombo, situado en la primera playa del Sardinero, y vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander, por los Ministerios de Marina y Guerra y por ese Gobierno Civil:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna en contra de la concesión solicitada, si bien con fecha 5 de Octubre de 1911 y fuera del plazo señalado, se presentó una reclamación suscrita por el Director Gerente de la sociedad anónima El Sardinero, en la que hace constar que dicha Sociedad adquirió de los señores hijos de Pombo, la concesión de la parte comprendida entre la Punta del Promontorio y la de la Capilla ó del Prosto, y el Ayuntamiento al devolver el anuncio acompaña certificación de la Alcaldía, en la que consta que dicha Corporación en sesión ordinaria, acuerda por unanimidad oponerse á la concesión solicitada, sin especificar la causa que motiva tal oposición:

Resultando que puestas de manifiesto al interesado con fecha 10 de Octubre de 1911, las reclamaciones presentadas, para que en el plazo de ocho días las conteste, y que éste manifiesta dentro del plazo marcado, que el Ayuntamiento sin razón ni fundamento alguno, formula en oposición que es aplicable igualmente para todas las galerías establecidas, al igual de la que el peticionario pretende construir, y respecto á la presentada por el Director Gerente de la sociedad El Sardinero: Que esta reclamación no fue presentada en tiempo hábil. Que la Sociedad El Sardinero no tiene concesión alguna en la playa y que el terreno solicitado ha estado siempre abandonado y sin aprovechamiento de nadie:

Considerando que la sociedad anónima El Sardinero, nunca ha sido concesionaria de ninguna zona de playa del Sardinero, y si ha adquirido la otorgada á D. Arturo y D. César Pombo, habrá sido á título civil y sin que haya tenido lugar la transferencia administrativa correspondiente con aprobación de la Superioridad como lo dispone la ley general de Obras Públicas vigente, y que además la reclamación presentada ha sido fuera del plazo que se fijó al abrir la información pública:

Considerando que los Sres. Pombo no han obtenido más concesión que la que se otorgó con fecha 6 de Junio de 1868 y que ni en esta concesión, ni nunca se les concedió el trozo de playa comprendido entre la Punta de Piquio y Punta del Lobo, y que no se puede admitir en buenos principios administrativos que la concesión abarque más extensión que la

que se utilice por las obras ejecutadas y recibidas:

Considerando que la utilización de un trozo de playa, hoy abandonada, y la construcción de un balneario en dicho lugar ha de traducirse por lo menos en una mejora de los servicios municipales actuales por la emulación industrial que se establece cuando hay competencia entre establecimientos similares, y que, por lo tanto, no tiene razón alguna la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Santander;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Baldomero Mirones Oruña, siempre que se atenga á las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á D. Baldomero Mirones Oruña la zona de playa comprendida entre el balneario de Pombo y la punta de Piquio, con un frente de 98 metros, y la autorización para su utilización, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por D. Jaime Coll, con fecha 4 de Agosto de 1911.

Se le concede asimismo la parte adyacente de terreno enclavado en la zona marítimo-terrestre comprendida entre dicho frente y el camino de Piquio, con objeto de que pueda comunicar el balneario con la rasante del ferrocarril por pasarelas, rampas de acceso ó el medio más conveniente.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base á la concesión, en la parte que no sea modificado por estas condiciones, en el plazo de tres años, á contar de la fecha en que se notifique al interesado esta concesión.

3.^a Se respetará la rampa de acceso que hay en la actualidad detrás de la galería proyectada para el servicio de la playa, y en el caso que se le autorice á ocupar la rampa actual, tendrá que presentar á la Jefatura de Obras Públicas el proyecto de sustitución, quedando ésta facultada para su aprobación.

4.^a Antes de empezar las obras el peticionario deberá acreditar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, exhibiendo la carta de pago correspondiente, haber depositado en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Santander la cantidad de 769,09 pesetas, en calidad de fianza, para responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que le será devuelta cuando se haya cumplido la condición 6.^a

5.^a Deberán empezar las obras, dentro del plazo de un año, á partir de la fecha de la concesión, y antes de empezar deberá el concesionario avisar á la Jefatura de Obras Públicas para que ésta ó el Facultativo en quien delegue, proceda á hacer el deslinde de la zona de playa solicitada y el replanteo del balneario, de cuyas operaciones se levantará acta por triplicado acompañada de su plano co-

rrespondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recaída esta aprobación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Los pilares en que se ha de apoyar el balneario, se construirán de mampostería hidráulica concertada ó sillería, empleándose el hormigón como relleno, si así conviniese al concesionario.

7.^a Terminadas las obras y previo aviso del concesionario al Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó facultativo en quien delegue, se procederá por éste al reconocimiento de aquéllas, y si resulta que se han construido con arreglo al proyecto, replanteo y modificaciones previamente aprobadas, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para las actas del replanteo. Una vez aprobada esta acta procederá la devolución de la fianza á que se refiere la condición 4.^a

8.^a Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que la misma ocasiona, así como los del replanteo y reconocimiento final con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.^a Esta concesión se otorga con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Puertos vigente, por tiempo ilimitado, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo el derecho de propiedad, y habiéndose concedido con arreglo á la ley general de Obras Públicas y la de Puertos vigente, le será aplicable cuanto en las mismas se dispone referente á este caso.

10. El concesionario queda obligado á conservar la obra en buen estado, y no podrá destinar el edificio y superficie de playa y terrenos que la concesión comprende á distintos usos y servicios que aquellos para que han sido concedidos.

11. El concesionario queda obligado por lo que respecta á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, respecto á los contratos del trabajo;

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, á cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el del interesado y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. A. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.